



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2024 - MDJ

Jequetepeque, 10 de mayo del 2024.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

VISTO:

En sesión de Concejo de fecha 09 de mayo del 2024, el Informe N° 029-2024 - MDJ/UAT, de la Unidad de Administración Tributaria, Nota de Orientación N° 016 - 2024 - MDJ/OAJ emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dejado establecido que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, consecuentemente con ello el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, mediante Informe N° 029 -2024-MDJ/UAT, propone la aprobación de la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios a los contribuyentes del Distrito de Jequetepeque hasta el 31 de Mayo del 2024. La presente propuesta normativa se encuentra justificada dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país, que ha generado el incumplimiento de las obligaciones formales de pago, intereses moratorios y reajustes de las deudas vencidas; razón por la cual resulta necesario brindar facilidades de pago a los contribuyentes del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y No Tributarias pendientes de cancelación, con el fin de mitigar el impacto económico;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en la Nota de Orientación N° 016-2024-OAJ-MDJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 029-2024-MDJ/UAT de la Unidad de Administración Tributaria de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:



E-mail: mjqtpp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002

Region 09-05-24



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE
AL 31 DE MAYO DEL 2024

Artículo Primero. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Jequetepeque a favor de los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, estando en la vía ordinaria, o coactiva.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

Obligaciones Tributarias: Obligaciones vencidas al ejercicio fiscal 2023 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso, por concepto de: Impuesto Predial; Impuesto de Alcabala, así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo. - BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

a) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias de Impuesto Predial:

Por el pago al contado, se condonará los intereses moratorios de la siguiente manera:

PERIODO FISCAL	DESCUENTO DE INTERES
Del 2010 AL 2023	100%

2) De las deudas Tributarias de Impuesto de Alcabala:

PERIODO FISCAL	DESCUENTO DE INTERES
Del 2010 AL 2023	100%

3) De las deudas fraccionadas

Las personas naturales y/o jurídicas que tengan deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza establecidos en el artículo 2°, para lo cual deberán de solicitar el quiebre del fraccionamiento.

b) Pago fraccionado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Los contribuyentes podrán solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de pago de sus deudas, obteniendo una Condonación del **50%** de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

En ningún caso, la cuota mensual puede ser menor a **S/ 50,00** (cincuenta y 00/100 soles), salvo la última.

Para lo demás se aplicará lo establecido en la directiva que reglamenta dicho procedimiento "DIRECTIVA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO".



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002

Region 09-05-24



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Artículo Tercero. - DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACION

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de mayo del 2024.

Segunda. - La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, las resoluciones de multa, generadas por procedimientos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias y no tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera. - Encargar a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a Secretaría General su publicación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Cuarta. - Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Quinta. - Suspéndase durante la vigencia los efectos de las disposiciones Municipales que se opongán a la presente Ordenanza.

Sexta. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



E-mail: mjqtpp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002

Region 09-05-24